Artículo tercero,-Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2251/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración par celaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llegar a cabo

cias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero -- Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaría de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Artículo segundo.--El perimetro de esta zona será, en princípio, el de la parroquia de San Salvador de Barbeito, cuyos limites son: Norte, parroquia de Santa Maria de Lourdes (Ayuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de Santa Maria de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar); Este, parroquia de Santa Maria de Fisteus (Ayuntamiento de Curtis) y parroquia de Santa Maria de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquias de San Martín de Cabruy, Santa Maria de Cumbraos y San Sobastián de Castro (Ayuntamiento de Ordenes). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

ma y Desartono Agrano de documentario de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Ceruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXI ER

DECRETO 2252/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria ede la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa Maria de la Capela (Toques, La Coruna).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicus que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad miblica. pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil nevecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil nevecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero—Se declara de utilidad pública y de orgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa Maria de la Capela (Toques-La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, la parto del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, delimitada de la siguiente forma: Norte,

término municipal de Sobrado y parroquia de San Pelayo de Paradela; Sur, parroquia de Santo Tomás de Mangüerio; Este, parroquia de San Pelayo de Paradela y parroquia de San Julián de Monte, y Oeste, término municipal de Mellid y parroquia de Santa María de Ordes Dicho parimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento se tenta y dos de la lar de Pelayorna y Decamble Agrario de doca tenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de la dispuesta en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2253/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (Lu Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (La Corona); puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Re-forma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circuns-

forma y Desarrolfo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agracio de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisieto de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria de Mezonzo (La Coruña).

Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vilasantar, correspondiente a la parroquia de Mezonzo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Salvador de Barbeito (Ayuntamiento de Vilasantar); Sur, río Tambro; Este, parroquia de Santiago de Vilasantar (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Mesía) y parroquia de San Vicente de Arceo (Ayuntamiento de Roimorto). Dicho perimetro quedará, en definitiva. tamiento de Boimorto). Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el articulo ciento se-tenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce

de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementerias que requiera la

ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a discisiete de agosto de mil noveclentos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLINDE Y GARGIA BAXTER

DECRETO 2254/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad publica la concentración par-celaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solipuestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrolle Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara de utilidad pública y de urgente elecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).

Artículo segundo.-El perimetro de esta zona será, en prin-Articulo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en principio, el de la parroquia de Santiago de Vilasantar, cuyos fimites son: Norie, parroquia de Santa Maria de Fisterus tAyuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de San Pedro de Présaras (Ayuntamienio de Vilasantar); Este, parroquias de San Vicente de Curtis y San Martin de Armental l'Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de Santa Maria de Mezonzo. Dicho parroquia de Curtis y Cartino de Maria de Mezonzo. perimetro quedara, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Re-forma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por al presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENOE Y GARCIA BAXIEB

DECRETO 2255/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad publica la concentración par-celaria de la zona de Santo Tome de Manqueiro-Santa Maria de Ordes (Toques La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcetaria de la zona de Santo Tomé de Mangueiro-Santa Maria de Ordes, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida el Ministerió de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circuns tancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razon de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Musistro de Agricultura, y

formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-tenta y tros, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración paycolaria de la zona de Santo fomé de Mangueiro-Santa Maria de Ordes (Toques-La Corunal.

Articulo segundo. El perimetro de esta zona será, en principio, la parte del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a las parroquias de Santo Tomé de Manguerro-Santa Maria de Ordes, delimitadas de la siguiente forma Norte, parroquia de Santa Maria de Capela, parroquia de Santa Eufemia del Monte; Sur, termino municipal de Mellid, parroquia de San Martia de Oleiros: Este, parroquia de San Julian del Monte y parroquia de San Esteban de Vilamor, y Oeste, termino municipal de Mellid. Dicho perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuardo con lo previsto en el artículo ciento sétenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto. Articulo segundo. El perimetro de esta zona será, en prin-

Asi lo dispongo por el presente Perreto, dado en La Coruña a discisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Manisho de Agricultata TOMAS ALLENDE Y GARCIA/BAXTER

DECRETO 22 m/1073, de 17 de agosto, por el que se declara de utindad pública la consensación parcelaria de la zona de Movilla del Palancar (Cuenca)

Los acusados caracteres de gravidad que ofrece la dispersión parcelaris de la zons de Motina del Palancar (Cuenca), puestu de munifiesto por los agricationes de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, hen mo-tivado la realización, por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades récnicas que concurren en la citada zona, dedu-ciendote de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad publica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doco de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se deciara de utilidad publica y de urgente ejecución la concentración partelaria de la zona de Motilia del Palancar (Cuenca). Artículo segundo. El perimetro de esta zona sora, en prin-

cipio, el del término municipal de Motilla del Palan si mas un sector del colindante término municipal de Alarcón. Dicno perimetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el articulo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres

Articulo tercero.-Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de in dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en La Coruña a diecisiete de agoste de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura FOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2257/1973, de 17 de agosto, por el que se aeclara de utilidad publica la concentración parcetaria de la zona de Romancos (Guadataiata).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Romancos (Guadalajara) puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han inotivado la realización por el insultuto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias de la concentración de la c posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, dedu-

y posiblidades tecnicas que concurren en la citada zona, dedu-ciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cano la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-tenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del tra disciplo de avosto de mil novecientos setenta y tres. dia diecisiere de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ojecución la concentración parcelaria de la zona de

Romancos (Guadatajara)
Artículo segundo. El perimetro de esta zona sera, en principio el del termino municipal del mismo nomore. Dicho perimetro quedara en definitiva modificado de acuerdo cen lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decretò, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de nui novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agracultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2258/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad publica la concentración par-celaria de la zona de Celada, Cuevas, Matanza, Fejados (Leon).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ceiada, Cuevas, Matanza, Tejados (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad a cabo la concentración parcelaria por rezón de utilidad

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del dia diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero -Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Celada, Cuevas, Matanzas, Tejados (León).